



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RADICADO:** 087583184002-2022-00438-00  
**PROCESO:** PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD  
**DEMANDANTE:** YANETH ESTHER ALCAZAR  
OROZCO.  
**DEMANDADO:** EDER JOSÉ VALENZUELA ORTIZ.

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de PRIVACION DE LAPATRIA POTESTAD, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su estudio de admisibilidad. Soledad, Septiembre 30 de 2022.

LA SECRETARIA,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Al despacho demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por la señora YANETH ESTHER ALCAZAR OROZCO, a través de apoderada judicial, y en contra del señor EDER JOSÉ VALENZUELA ORTIZ. Se observa que se reúnen los requisitos de ley, por lo que se procederá a la admisión de la misma. En consecuencia, de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la señora YANETH ESTHER ALCAZAR OROZCO C.C. N°32.863.461, en representación de su hija KHEREN VANESSA VALENZUELA ALCAZAR, a través de apoderada judicial, y en contra del señor EDER JOSÉ VALENZUELA ORTIZ C.C. N° 72.203.458.
2. Imprimase el trámite verbal indicado en el Art. 368 y S.S. del Código General del Proceso.
3. No acceder por el momento a ordena el emplazamiento de la parte demandada, hasta tanto se constate que el perfil que aparece en la red social FACEBOOK a nombre del señor **EDER VALENZUELA ORTIZ**, le pertenece a él, para lo cual se insta a la parte actora a realizar su búsqueda en la red social, realizar las gestiones pertinentes e indicar si efectivamente le corresponde al demandado, si se tiene en cuenta que verificado por la secretaria en una publicación del 27 de octubre de 2019 una señora de nombre Vicky Alcazar Orozco (mismos apellidos de la demandante) le otorga un me encanta; ello para garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste.
4. Notifíquese al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho Judicial.
5. Exhortar a la parte actora a que manifieste los nombres y direcciones físicas y/o virtuales de los parientes cercanos tanto por línea materna y paterna que deban ser escuchados al interior de este proceso (art. 61 del C.C.).
6. Téngase a la Dra. NOHEMÍ DEL SOCORRO PALLARES ZÚÑIGA, identificada con C.C. N°. 32.646.651 y T. P. N°. 284.086, como vocera judicial demandante, en los términos y las facultades expresadas en el poder conferido. Exhortar a la parte actora a que anexe la totalidad de las pruebas documentales relacionadas en el respectivo acápite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

07